



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

RESOLUCIÓN Nº 002037-2024-SERVIR/TSC-Primera Sala

EXPEDIENTE : 7215-2023-SERVIR/TSC
IMPUGNANTE : HIMELDA MAGALY VILCA ROJAS
ENTIDAD : DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN CAJAMARCA
REGIMEN : DECRETO LEGISLATIVO Nº 1057
MATERIA : EVALUACIÓN Y PROGRESIÓN EN LA CARRERA
 RECONOCIMIENTO DE CONTRATO A PLAZO
 INDETERMINADO
 ACLARACIÓN DE RESOLUCIÓN

SUMILLA: *Se declara IMPROCEDENTE la solicitud de aclaración de la Resolución Nº 004611-2023-SERVIR/TSC-Primera Sala, del 15 de diciembre de 2023, presentada por la señora THALIA DOLORES MEZA SOLORZANO; por haberse efectuado de forma extemporánea.*

Asimismo, se corrige el error material incurrido en la Resolución Nº 004611-2023-SERVIR/TSC-Primera Sala, del 15 de diciembre de 2023.

Lima, 19 de abril de 2024

ANTECEDENTES

- Mediante Resolución Nº 004611-2023-SERVIR/TSC-Primera Sala, del 15 de diciembre de 2023¹, la Primera Sala del Tribunal del Servicio Civil, en adelante el Tribunal, declaró fundado el recurso de apelación interpuesto por la señora HIMELDA MAGALY VILCA ROJAS, en adelante la impugnante, contra el acto administrativo contenido en el Oficio Nº 4414-2022-GR.CAJ.DRE.CAJ-OPER, del 27 de diciembre de 2022, emitido por la DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN CAJAMARCA, en adelante la Entidad; en aplicación del principio de legalidad.
- Con Oficio Nº 1211-2024-GR.CAJ/DRE/DIR, del 15 de abril de 2023, la Entidad solicitó la aclaración de la Resolución Nº 004611-2023-SERVIR/TSC-Primera Sala, señalando que el pronunciamiento del Tribunal no versa sobre la emisión o no de una adenda a plazo indeterminado a favor de la impugnante.

¹ Notificada a la Entidad el 15 de diciembre de 2023.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 028-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://app.servir.gob.pe/verificacion/> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Tribunal del Servicio
Civil

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

ANÁLISIS

De la solicitud de aclaración

3. El artículo 27º del Reglamento del Tribunal, aprobado por Decreto Supremo Nº 008-2010-PCM, modificado por Decreto Supremo Nº 135-2013-PCM y por la Segunda Disposición Complementaria y Modificatoria del Decreto Supremo Nº 040-2014-PCM², en adelante el Reglamento, faculta al impugnante y a la entidad emisora del acto impugnado para solicitar la aclaración de algún extremo de la resolución que considere oscuro, impreciso o dudoso, dentro de los quince (15) días siguientes de notificada la resolución. Asimismo, en la citada disposición se ha precisado que, dentro de ese mismo plazo, el Tribunal puede ejercer de oficio dicha facultad.
4. En el presente caso, de la revisión del cargo de notificación de la Resolución Nº 004611-2023-SERVIR/TSC-Primera Sala, del 15 de diciembre de 2023, se aprecia que esta fue notificada a la Entidad el 15 de diciembre de 2023, por lo que el plazo de presentación de la solicitud de aclaración vencía el 11 de enero de 2023.
5. Sin embargo, se observa que la Entidad presentó su solicitud de aclaración el 15 de abril de 2024; es decir, después de que venciera el plazo previsto en el artículo 27º del Reglamento, por tanto, dicha solicitud deviene en improcedente por ser extemporánea.
6. Sin perjuicio de lo señalado previamente, es preciso recordar a la Entidad, que con Resolución Nº 004611-2023-SERVIR/TSC-Primera Sala, del 15 de diciembre de 2023, se declaró **fundado** el recurso de apelación interpuesto por la impugnante contra el acto administrativo contenido en el Oficio Nº 4414-2022-GR.CAJ.DRE.CAJ-OPER, del 27 de diciembre de 2022, acto que declaró improcedente la solicitud de emisión de una adenda a plazo indeterminado.
7. **En consecuencia, correspondía que la Entidad emitiera la adenda a plazo indeterminado solicitado por la impugnante, de acuerdo a los fundamentos expuestos en la Resolución Nº 004611-2023-SERVIR/TSC-Primera Sala.**

² Reglamento del Tribunal, aprobado por Decreto Supremo Nº 008-2010-PCM modificado por Decreto Supremo Nº 135-2013-PCM y por la Segunda Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Supremo Nº 040-2014-PCM

“Artículo 27º.- Aclaración y corrección de Resoluciones

Dentro de los quince (15) días siguientes de notificado el pronunciamiento final al impugnante y a la entidad emisora del acto impugnado, pueden solicitar al Tribunal la aclaración de algún extremo oscuro, impreciso o dudoso expresado en la parte decisoria de la resolución o que influya en ella para determinar los alcances de la ejecución. La aclaración no puede alterar el contenido sustancial de la decisión. Esta facultad también la puede ejercer de oficio el Tribunal en idéntico plazo (...).”

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 028-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://app.servir.gob.pe/verificacion/> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.



BICENTENARIO
PERÚ
2024





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Tribunal del Servicio
Civil

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Sobre la corrección de errores materiales

8. El artículo 212º del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, en adelante el TUO³, establece que los errores materiales en los actos administrativos son rectificables por la autoridad administrativa que los emitió, siempre que no se alteren aspectos sustanciales de su contenido ni el sentido de la decisión.
9. Por su parte, en el artículo 27º del Reglamento del Tribunal, aprobado por Decreto Supremo Nº 008-2010-PCM, modificado por el Decreto Supremo Nº 135-2013-PCM y por la Segunda Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Supremo Nº 040-2014-PCM⁴, se señala que la Sala puede, de oficio o a pedido de parte, corregir en sus resoluciones cualquier error de cálculo, de transcripción, tipográfico o informático o de naturaleza similar, según lo establecido en el TUO.
10. En ese sentido, respecto a la Resolución Nº 004611-2023-SERVIR/TSC-Primera Sala, del 15 de diciembre de 2023, se ha verificado lo siguiente:
 - a. En el artículo Quinto de la resolución se consignó *“Informar en el plazo máximo de treinta (30) días las actuaciones realizadas en cumplimiento de lo resuelto por el Tribunal del Servicio Civil a favor del señor RICARDO SOTO QUISPE”*, cuando se debió consignar *“Informar en el plazo máximo de treinta (30) días las actuaciones realizadas en cumplimiento de lo resuelto por el Tribunal del Servicio Civil a favor de la señora HIMELDA MAGALY VILCA ROJAS”*

³ **Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS**

“Artículo 212º.- Rectificación de errores

212.1 Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificables con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión.

212.2 La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original”.

⁴ **Reglamento del Tribunal del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo Nº 008-2010-PCM, modificado por el Decreto Supremo Nº 135-2013-PCM y por la Segunda Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Supremo Nº 040-2014-PCM**

“Artículo 27º.- Aclaración y corrección de Resoluciones

(...)

El apelante o la entidad emisora del acto impugnado pueden solicitar al Tribunal corregir cualquier error de cálculo, de transcripción, tipográfico o informático o de naturaleza similar, según lo establecido en la Ley del Procedimiento Administrativo General. El Tribunal también podrá efectuar de oficio las correcciones mencionadas.”

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25º del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 028-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://app.servir.gob.pe/verificacion/> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.



BICENTENARIO
PERÚ
2024





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Tribunal del Servicio
Civil

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Error material que no varía el contenido ni la decisión de la misma.

11. Por las consideraciones expuestas, este cuerpo Colegiado considera que se debe proceder a corregir la Resolución N° 004611-2023-SERVIR/TSC-Primera Sala, del 15 de diciembre de 2023, en el extremo antes precisado.

En ejercicio de las facultades previstas en el artículo 17° del Decreto Legislativo N° 1023, la Primera Sala del Tribunal del Servicio Civil;

RESUELVE:

PRIMERO.- Declarar IMPROCEDENTE la solicitud de aclaración de la Resolución N° 004611-2023-SERVIR/TSC-Primera Sala, del 15 de diciembre de 2023, presentada por la DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN CAJAMARCA, al haberse presentado de forma extemporánea.

SEGUNDO.- Rectificar el error material incurrido en la Resolución N° 004611-2023-SERVIR/TSC-Primera Sala, del 15 de diciembre de 2023, detallado en la presente resolución, quedando la misma como sigue:

“QUINTO.- Informar en el plazo máximo de treinta (30) días las actuaciones realizadas en cumplimiento de lo resuelto por el Tribunal del Servicio Civil a favor de la señora HIMELDA MAGALY VILCA ROJAS”.

TERCERO.- Notificar la presente resolución a la señora HIMELDA MAGALY VILCA ROJAS y a la DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN CAJAMARCA, para su cumplimiento y fines pertinentes.

CUARTO.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional (<https://www.servir.gob.pe/tribunal-sc/resoluciones-de-salas/primera-sala/>).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Firmado por
CESAR EFRAIN ABANTO REVILLA
Presidente
Tribunal de Servicio Civil

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 028-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://app.servir.gob.pe/verificacion/> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

Página 4 de 5

www.servir.gob.pe

Jirón Mariscal Miller 1153 - 1157
Jesús María, 15072 - Perú
T: 51-1-2063370



BICENTENARIO
PERÚ
2024



Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autenticidad de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: <https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Tribunal del Servicio
Civil

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Firmado por V°B°

ROLANDO SALVATIERRA COMBINA

Vocal

Tribunal de Servicio Civil

Firmado por V°B°

ORLANDO DE LAS CASAS DE LA TORRE UGARTE

Vocal

Tribunal de Servicio Civil

PT5/P5

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: <https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 028-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://app.servir.gob.pe/verificacion/> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

Página 5 de 5

www.servir.gob.pe

Jirón Mariscal Miller 1153 - 1157
Jesús María, 15072 - Perú
T: 51-1-2063370



BICENTENARIO
PERÚ
2024

